CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0409-12-EP.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 27 de Marzo de 2013, las 12:30.- En mi calidad de Jueza Sustanciadora y en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de martes 3 de enero de 2013; y, de conformidad a lo dispuesto en la normativa contenida en el artículo 194 numeral 3 y artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de Octubre de 2009 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa No. 0409-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección, presentada por el Biólogo Edwin Iván Naula Gómez en su calidad de Director del Parque Nacional Galápagos, en contra de la sentencia de 26 de diciembre de 2011, dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección signada, en primera instancia (Juzgado Segundo Penal de Galápagos) con el No. 01-2011; y, en segunda instancia (Corte Superior de Guayaquil) con el No. 09131-2011-1323, mediante la cual se resolvió revocar la resolución subida en grado y declara con lugar la demanda y en la que se dispone dejar sin efecto el Acto Administrativo impugnado.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone: **PRIMERO.-** Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia, mediante oficio, a los señores Jueces de la Primera Sala de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin que, en el término de diez días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda; **SEGUNDO.-** Notificar con el contenido de esta providencia, al señor Procurador General del Estado, en la casilla constitucional No. 18 señalada para el efecto; **TERCERO.-** Notificar con el contenido de esta providencia, al Blgo. Edwin Naula Gómez en la casilla constitucional No. 17 y a los correos electrónicos señalados para el efecto, téngase en cuenta la autorización concedida a sus Abogados patrocinadores; **CUARTO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Daniel Lozano, como actuario de la presente causa. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Wendy Molina Andrade

JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, D.M., 27 de marzo de 2013 las 12h30

Abg. Daniel Lozano

ACTUARIO

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIO

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec